



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá jueves 23 de agosto de 2018

N° 28596-C

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 35
(De martes 21 de agosto de 2018)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 4561/OC-PN ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), HASTA POR EL MONTO DE OCHENTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$87 000 000.00)

Resolución de Gabinete N° 73
(De martes 21 de agosto de 2018)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE EL MINISTERIO, PARA CELEBRAR LA ADENDA NO. 1 AL CONVENIO DE LEVANTAMIENTOS GEOFÍSICOS EN LA MODALIDAD MULTICLIENTE, CON LA SOCIEDAD SPECTRUM GEO INC.

Resolución de Gabinete N° 74
(De martes 21 de agosto de 2018)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE SALUD PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY 40 DE 2018, QUE ESTABLECE EL MARCO JURÍDICO PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º35

De 21 de agosto de 2018

Que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo N.º4561/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por el monto de ochenta y siete millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$87 000 000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998;

Que a solicitud del Ministerio de Obras Públicas, mediante nota N.ºDM-OCP-415-18, fechada el 19 de febrero de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitó formalmente al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante nota MEF-2018-16271 de 15 de marzo de 2018, los recursos financieros para la estructuración de un proyecto denominado “Apoyo al Desarrollo de la Conectividad Territorial de la Región Central y Occidental de Panamá”, por un monto de hasta ochenta y siete millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$87 000 000.00);

Que en virtud del numeral 3 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 9 del Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público a través del Departamento de Negociación y Relación con los Inversionistas, negoció el 1 de junio de 2018 con el BID el Contrato de Préstamo N.º4561/OC-PN denominado “Apoyo al Desarrollo de la Conectividad Territorial de la Región Central y Occidental de Panamá”, en el marco de los límites establecidos por la Ley 34 de 2008 sobre Responsabilidad Social Fiscal y sus modificaciones;

Que mediante nota LEG/SGO/CID/EZSHARE-1349406811-12908 fechada el 20 de julio de 2018, el BID remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el Proyecto de Contrato de Préstamo N.º 4561/OC-PN para el proyecto “Apoyo al Desarrollo de la Conectividad Territorial de la Región Central y Occidental de Panamá”, y comunicó que la misma fue aprobada por el Directorio Ejecutivo mediante Resolución DE-32/18 el 18 de julio de 2018, hasta por el monto de ochenta y siete millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$87 000 000.00);

Que el Contrato de Préstamo N.º4561/OC-PN, tiene como objetivo contribuir a la mejora de la productividad en la región central y occidental de Panamá, a través de la provisión de infraestructura y la contribución al desarrollo de servicios de transporte seguros, confiables y accesibles, garantizando su disponibilidad para el acceso a mercados, y la accesibilidad de comunidades indígenas Ngäbe -Buglé;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 9 de agosto de 2018, según consta en la nota CENA/181 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Contrato de Préstamo N.º4561/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por el monto de ochenta y siete millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100

(US\$87 000 000.00), para financiar el proyecto denominado “Apoyo al Desarrollo de la Conectividad Territorial de la Región Central y Occidental de Panamá”;

Que es facultad del Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo N.º4561/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por el monto de ochenta y siete millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$87 000 000.00), para financiar el proyecto denominado “Apoyo al Desarrollo de la Conectividad Territorial de la Región Central y Occidental de Panamá”;

Artículo 2. El Contrato de Préstamo N.º4561/OC-PN, cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Tasa de Interés:	Tasa de referencia LIBOR 3 meses pagaderos semestralmente, más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario.
Plazo de Préstamo:	Veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.
Periodo de Desembolso:	Cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato.
Amortización:	Cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota de amortización será en la fecha de vencimiento del plazo de cincuenta y cuatro (54) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización.
Comisión de Crédito:	De hasta 0.75% por año sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
Comisión de Inspección y Vigilancia:	En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.
Unidad Ejecutora:	Ministerio de Obras Públicas (MOP).

Artículo 3. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o al Viceministro de Economía, o el Viceministro de Finanzas, o al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto, así como, todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo N.º4561/OC-PN que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 34 de 5 de junio de 2008 y sus modificaciones, Ley 72 de 13 de noviembre de 2017 y Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



CARLOS RUBIO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada



MARÍA LUISA NAVARRO

La ministra de Economía y Finanzas,
encargada,



EYDA VARELA DE CHINCHILLA

El ministro de Educación,
encargado,



RICARDO PINZÓN

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



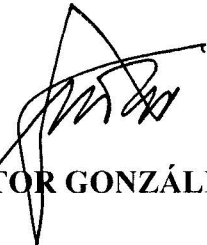
MIGUEL MAYO DI BELLO

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral, encargada,



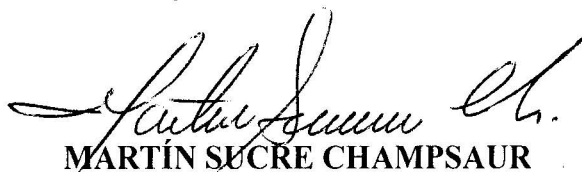
ZULPHY SANTAMARÍA

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



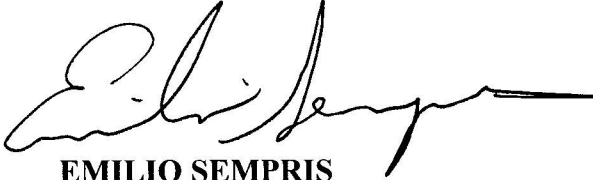
NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado,



MARTÍN SUCRE CHAMPSAUR

El ministro de Desarrollo Agropecuario,
encargado,



EMILIO SEMPRIS

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,




ALEXIS BETHANCOURT YAU

El ministro de Ambiente,



EMILIO SEMPRIS



SALVADOR SÁNCHEZ
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete, encargado

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º73

De 21 de agosto de 2018

Que autoriza al ministro de la Presidencia, en representación de **EL MINISTERIO**, para celebrar la Adenda N.º1 al Convenio de Levantamientos Geofísicos en la modalidad Multicliente, con la sociedad **SPECTRUM GEO INC.**

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificada por la Ley 27 de 12 de julio de 2006, la Ley 39 de 14 de agosto de 2007 y la Ley 53 de 9 de septiembre de 2013, regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos, y dicta otras disposiciones;

Que el artículo 5 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado por la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, establece que el Órgano Ejecutivo formulará y promoverá la política nacional de hidrocarburos y energías alternativas dentro de las políticas globales del sector energía, de manera que respondan a los planes nacionales de energía y de desarrollo socioeconómico que adopte el Consejo de Gabinete;

Que el artículo 7 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado por la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, señala que le corresponderá a la Secretaría Nacional de Energía, coordinar las acciones para la ejecución de la política nacional de hidrocarburos y energías alternativas;

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 13-A de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, adicionado en la Ley 53 de 9 de septiembre de 2013, dispone que el Estado podrá realizar, a través del Ministerio de la Presidencia o la Secretaría Nacional de Energía cuando sea facultada por el ministro de la Presidencia, un convenio para la adquisición, el procesamiento y la interpretación de información sísmica en la modalidad multicliente. La empresa que celebre el convenio se compromete a efectuar los levantamientos geofísicos multicliente, procesar, interpretar y, de ser necesario o de requerirse, reprocesar, en el futuro, datos sísmicos en las áreas del levantamiento autorizadas, dentro de los términos y condiciones establecidos en el convenio, el cual tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República;

Que la empresa **SPECTRUM GEO, INC.**, suscribió con el Ministerio de la Presidencia un Convenio de Levantamientos Geofísicos en la modalidad Multicliente, autorizado mediante Resolución de Gabinete N.º31 de 4 de abril de 2017 y refrendado por la Contraloría General de la República el 19 de julio de 2017;

Que la empresa **SPECTRUM GEO, INC.**, solicitó mediante memorial presentado el 28 de marzo de 2018, ante la Secretaría Nacional de Energía, la modificación de la sección 8.2 de la cláusula octava del Convenio de Levantamiento Geofísico en la modalidad Multicliente, con el fin de extender por nueve meses adicionales el plazo para iniciar el Levantamiento Sísmico;

Que la empresa **SPECTRUM GEO, INC.**, sustenta su solicitud, en que el término para iniciar la investigación venció el 19 de abril de 2018, sin embargo, aún mantienen el interés de realizar el

Levantamiento Sísmico. Para captar el interés de la industria y clientes potenciales para las licencias de usos de datos, se requiere tener mayor información del marco regulatorio de las rondas de licitación para el otorgamiento de bloques para exploración y producción que pretende realizar la República de Panamá;

Que la organización de las rondas de licitación para el otorgamiento de bloques para exploración y producción ha tomado más tiempo de lo esperado, sin embargo, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo a través de una Consultoría No Reembolsable se estará organizando este proceso;

Que la sociedad **SPECTRUM GEO, INC.**, en su programa de trabajo tiene comprometido realizar 20,100 kilómetros de líneas sísmicas 2D dentro del mar territorial del sector caribe panameño, a un costo de más de cuarenta (40) millones de balboas. Estos trabajos ayudarían a conocer mejor el potencial petrolero del país;

Que las empresas petroleras antes de participar en licitaciones para obtener bloques en los diferentes países, uno de los riesgos importantes que evalúan son los de carácter geológicos, entre mayor información técnica exista de un área, pueden medir mejor el riesgo de inversión;

Que será de mucha importancia que el trabajo propuesto por la sociedad **SPECTRUM GEO, INC.**, se realice, bajo el mecanismo multicliente negociado, por lo que no hay erogación para el Estado, se obtiene información adicional y las empresas petroleras podrán obtener la información a través de los datos a menor costo;

Que la Secretaría Nacional de Energía mediante Resolución N.º3842 de 11 de julio de 2018, recomendó al Estado, a través del Ministerio de la Presidencia, la celebración de la Adenda N.º1 al Convenio de Levantamiento Sísmico en la modalidad Multicliente, con la sociedad **SPECTRUM GEO INC.**, en el sentido de modificar la sección 8.2 de la cláusula octava del Convenio, en el sentido de extender por nueve (9) meses adicionales el inicio del Levantamiento Sísmico, es decir la empresa **SPECTRUM GEO, INC.**, tendrá un plazo de hasta dieciocho (18) meses, contados a partir del refrendo por la Contraloría General de la República, para iniciar el Levantamiento Geofísico;

Que el objeto principal de estos Convenios, es obtener información geológica y geofísica para conocer el potencial petrolero del país, para luego desarrollar estrategias de atracción de inversiones que ayuden a determinar la existencia de yacimientos comercialmente explotables, teniendo en consideración todos los posibles beneficios que esto representaría para el país, en consecuencia, el Estado en aras de fomentar este tipo de actividades,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de la Presidencia, en representación de **EL MINISTERIO**, para celebrar Adenda N.º1 al Convenio de Levantamientos Geofísicos en la modalidad Multicliente, con la sociedad **SPECTRUM GEO INC.**

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política, Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificada en la Ley 27 de 12 de julio de 2006, la Ley 39 de 14 de agosto de 2007 y la Ley 53 de 9 de septiembre de 2013; Ley 43 de 25 de abril de 2011; Decreto Ejecutivo N.º202 de 29 de marzo de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



CARLOS RUBIO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada



MARÍA LUISA NAVARRO

La ministra de Economía y Finanzas,
encargada,



EYDA VARELA DE CHINCHILLA

El ministro de Educación,
encargado,



RICARDO PINZÓN

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



MIGUEL MAYO DI BELLO

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral, encargada,



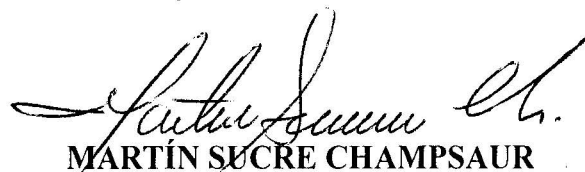
ZULPHY SANTAMARÍA

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,




NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado,



MARTÍN SUCRE CHAMPSAUR

El ministro de Desarrollo Agropecuario,
encargado,



EMILIO SEMPRIS

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,




ALEXIS BETHANCOURT YAU

El ministro de Ambiente,



EMILIO SEMPRIS



SALVADOR SÁNCHEZ
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete, encargado

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º74

De 21 de agosto de 2018

Que autoriza al ministro de Salud para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que modifica artículos de la Ley 40 de 2018, que establece el marco jurídico para el abordaje integral de las infecciones de transmisión sexual y el Virus de Inmunodeficiencia Humana

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 21 de agosto de 2018, el ministro de Salud presentó el proyecto de Ley Que modifica artículos de la Ley 40 de 2018, que establece el marco jurídico para el abordaje integral de las infecciones de transmisión sexual y el Virus de Inmunodeficiencia Humana, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Salud para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que modifica artículos de la Ley 40 de 2018, que establece el marco jurídico para el abordaje integral de las infecciones de transmisión sexual y el Virus de Inmunodeficiencia Humana.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Salud, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



CARLOS RUBIO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada



MARÍA LUISA NAVARRO

La ministra de Economía y Finanzas,
encargada,



EYDA VARELA DE CHINCHILLA

El ministro de Educación,
encargado,



RICARDO PINZÓN

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



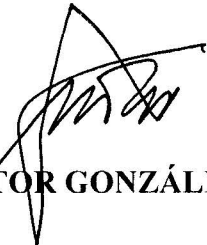
MIGUEL MAYO DI BELLO

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral, encargada,



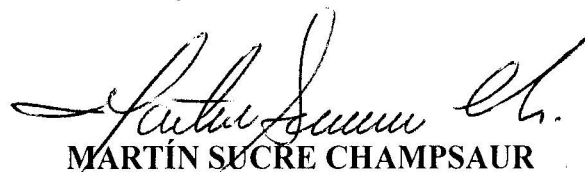
ZULPHY SANTAMARÍA

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,




NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado,



MARTÍN SUCRE CHAMPSAUR

El ministro de Desarrollo Agropecuario,
encargado,



EMILIO SEMPRIS

El ministro de Desarrollo Social,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,




ALEXIS BETHANCOURT YAU

El ministro de Ambiente,



EMILIO SEMPRIS



SALVADOR SÁNCHEZ
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete, encargado